

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto, reformado, para la construcción y terminación de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Páginas 234 y 235.

Otro ídem el proyecto redactado para construir en Berlanga de Duero (Soria) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 235.

Otro ídem id. id. en Valmojado (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 235.

Otro ídem id. id. en Ulldecona (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.—Páginas 235 y 236.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden destinando a prestar sus servicios a la Biblioteca Popular de Valladolid a los Porteros que se indican.—Página 236.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden creando en el pueblo de Rebollar (Cáceres) un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 236.

Otra aprobando el proyecto de construcción de la Prisión de Torrijos. Páginas 236 y 237.

Otra declarando a D. Luis de Luna y Ferré en situación de excedencia voluntaria.—Página 237.

Otra promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de término a D. Antonio Grinda y Saavedra.—Página 237.

Otra nombrando Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Antonio Real Suárez.—Página 237.

Otra disponiendo que en los días desde la fecha hasta el 15 de Septiembre que no pueda asistir al despacho el Ministro de este Departamento, se encargue del mismo el Director general a quien corresponda, de los que se encuentren en la Corte.—Página 237.

Ministerio del Ejército.

Real orden aprobando la comisión del servicio desempeñada por el Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Lloebra.—Página 237.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de Estado Mayor D. Antonio Torres Marvá asista a los ejercicios que se verificarán en las cercanías de Salisbury Plain (Inglaterra), en los días 9 al 20 de Septiembre próximo.—Páginas 237 y 238.

Otra ídem que el Capitán de Caballería D. Domingo Castresana Montero y el Comandante de Artillería don Jesús Badillo Pérez asistan a los cursos que se indican.—Página 238.

Otra confiriendo una comisión del servicio para Italia, Francia e Inglaterra a los Jefes y Oficiales que se mencionan.—Página 238.

Ministerio de Marina.

Real orden asignando el sueldo de 8.000 pesetas al Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona D. Ricardo Sanz Castaños.—Página 238.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando las normas que se indican relativas al cobro de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, correspondiente a los Administradores de Loterías.—Páginas 238 y 239.

Otras autorizando a la Compañía y señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros u talones-

resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 239 a 241.

Otras ídem a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, mediante subasta pública, el suministro de los materiales que se indican, con destino al servicio de la misma.—Páginas 241 a 244.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer, en la segunda decena de Julio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 244.

Otra habilitando en la forma que se indica el punto denominado "Caño de la Higuera" (Huelva).—Página 244.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero tercero Diego Martínez Lerma.—Página 244.

Otra (rectificada) convocando a concurso para proveer las plazas de Químicos, vacantes en los Institutos provinciales de Higiene que se indican.—Páginas 244 y 245.

Real orden declarando en situación de supernumerario al Oficial de Telégrafos D. Luis Rojo y Ortiz de Lanzagorta.—Página 245.

Otra condiendo tres meses de licencia para asuntos propios al Auxiliar de Oficinas de Telégrafos D. Luis García Rodríguez y González Llorente.—Página 245.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Página 245.

Otra ídem id. la Cátedra de Geografías e Historias, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria.—Página 245.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Inspe-

niero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José Herbellá Zobel, asista, como Delegado de este Ministerio, a la reunión que se indica.—Página 245.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarias del Régimen de subsidio a las familias numerosas a las señoras que se mencionan.—Páginas 245 a 249.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eligio Báez Velasco, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía.—Página 249.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Página 249.

Otra (rectificada) disponiendo que el Comité paritario interlocal de Herrería y Molinaria, de Cádiz, quede constituido en la forma que se expresa.—Páginas 249 y 250.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando recurso de revisión interpuesto por D. Antonio Fernández Pascual, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Página 250.

Otra disponiendo se considere abrogado el Repertorio del Arancel de Aduanas vigente con la Umaneta que se indica.—Página 250.

Otra autorizando la importación temporal, por el plazo de un año, y por la Aduana de Málaga, de una draga "Priestmann", con destino a las obras de dicho puerto.—Páginas 250 y 251.

Otra disponiendo que los alumnos matriculados en las Escuelas de Ingenieros Industriales podrán obtener su título profesional sin necesidad de aprobar el curso extraordinario que les fué impuesto como sanción por los pasados sucesos.—Página 251.

Administración Central.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Junio de 1929.—Relaciones nominales de las clases del Ejército y Armada

propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dichos meses, para proveer las plazas que se indican.—Página 251.

Idem id. de las no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.—Página 251.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Rectificado en la forma que se expresa los anuncios insertos en la GACETA de 7 del actual, relativos a las rehabilitaciones de los Titulos que se mencionan.—Página 251.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Prorrogando por dos años la excedencia voluntaria al Notario que fué de Quot, D. Vicente Capdevila y Bolívar.—Página 251.

Nombramientos de Notarios hechos por Reales Órdenes de 5 del actual.—Página 251.

Anunciando hallarse vacantes los Notarías que se indican, que han de proveerse por los turnos que se expresan.—Página 252.

ENCARGO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos al Sargento, Cabo e individuos que pertenecieron a los Regimientos que se indican, por haber sido declarados inútiles para el servicio.—Página 252.

Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan, las cantidades que ingresaron para la reducción de su servicio en filas.—Página 253.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificado en la forma que se indica el anuncio publicado en la GACETA de ayer, relativo al concurso para proveer los cargos de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Secciones provinciales y de presupuestos municipales.—Página 254.

Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer las plazas vacantes de Químicos de los Institutos provinciales de Higiene de Orense, Lérida, Lugo y Málaga, dotadas con el haber anual de 3.000, 3.000, 3.500 y 4.000 pesetas, respectivamente.—Página 254.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo queden admitidos los señores que se indican en la lista provisional de aspirantes a las Cátedras que se mencionan.—Página 254.

Anunciando hallarse vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Baeza y Sorja las plazas de Profesor y Catedrático de las asignaturas de Lengua francesa y Geografías e Historias, respectivamente.—Página 254.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en San del Rey Católico (Zaragoza) por D. Isidro Gil de Foz, a cargo de los Padres Escolapios.—Página 254.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando la Escuela de Archidona (Málaga) a la Maestra nacional doña Concepción Checa Salcedo.—Página 255.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones instituidas, en los puntos que se expresan.—Página 255.

Dando un plazo de quince días para que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se remitan relaciones nominales de los Maestros y Maestras que puedan estar comprendidos en las condiciones señaladas en los apartados que se insertan.—Página 255.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, a D. José Díaz Guiserra.—Página 256.

Idem id. id. con destino al Distrito forestal de Valladolid a D. Luis Olegario de Mendieta.—Página 256.

Dirección general de Obras públicas, Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes en los puntos que se mencionan las plazas que se indican.—Página 256.

Sección de Puertos.—Anuncios de subastas de obras de puertos.—Página 256.

TRABAJO.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de las fianzas que tenían constituidas los señores que se expresan, para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 256.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 21.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 1.596.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el de Estado y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 9 de Julio de 1926, de 31

de Agosto del mismo año y lo establecido en el artículo 18 y siguientes del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, dictado para la aplicación del Estatuto de dicho Alto Tribunal,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico

de 7 de Septiembre de 1908, el proyecto reformado para la construcción y terminación de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez y Espuñes por su presupuesto, importante 4.004.987 pesetas 12 céntimos.

Artículo 2.º Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyéndose el total del presupuesto en la forma siguiente:

1929.—Primer		
ra anualidad.		
1.º Saldo del		
crédito asignado en el		
año 1928. (Remanente del		
presupuesto		
extraordinario en años		
anteriores ...	139.004,25	
2.º Asignación		
de 1929.....	500.000	
		639.004,25
1930.—Segunda anualidad	1.000.000	
1931.—Tercera anualidad	1.000.000	
1932.—Cuarta anualidad.	1.365.982,87	
		4.004.987,12

Artículo 3.º El abono de honorarios al Arquitecto autor del proyecto por dirección de las obras se hará con sujeción a lo dispuesto sobre el particular por Mi Real decreto de 6 de Enero de 1927.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.597.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para

construir en Berlanga de Duero (Soria) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 180.516,38 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 135.387,29, que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 35.387,29 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Berlanga de Duero por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 45.129,09 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.598.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Valmojado (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata importante 186.451,94 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 139.613,94 que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 49.613,94 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Valmojado por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 46.537,97 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en el Palacio de Mi Embajada en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.599.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912 y 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Uldecona (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 238.923 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 167.246,10 que corresponde abo-

nar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1930 y 57.246,10 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Ulldecona por el 30 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 71.676,90 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en el Palacio de Mi Embajada de Londres a seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 277

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de esta Presidencia de 1.º del pasado Junio (GACETA del 4), en la que se anunciaban concurso de méritos dos plazas de Porteros, vacantes en la Biblioteca Popular de Valladolid, y visto el informe del Jefe del indicado Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a prestar servicio en la Biblioteca Popular de Valladolid los Porteros tercero y cuarto, respectivamente, Daniel Manzano Álvarez y Marceliano Reliegos Pisonero, que sirven en la actualidad en el Catastro de Rústica de Valladolid y en el Centro de Telégrafos de Santander.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 923.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Rebollar, en la provincia de Cáceres, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Valdastillas:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Valdastillas, cuando con relación a los mismos sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Rebollar de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Plasencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que, en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo

que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 924.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto de Prisiones D. Manuel Sáinz de Vicuña para la construcción de una Prisión preventiva en Torrijos (Toledo), compuesto de Memoria, pliego de condiciones, planos y presupuesto, importante, para obras, 112.203 pesetas 24 céntimos, y para honorarios, 5.413 pesetas 30 céntimos; en total, 117.616 pesetas 54 céntimos:

Resultando que las obras en él comprendidas son las necesarias para la construcción de la nueva Prisión:

Considerando que en este expediente se han cumplido las formalidades establecidas por las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912, y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el Ayuntamiento de Torrijos contribuye con la cantidad de 25.000 pesetas para estas obras:

Considerando que el anuncio de la subasta y pliego de condiciones han sido modificados conforme al informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de construcción de la Prisión de Torrijos, importante 117.616 pesetas 54 céntimos, y autorizar a V. I. para celebrar la subasta de la misma bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 112.203 pesetas 24 céntimos, que se abonarán, así como los honorarios, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras y alquileres", de la Sección segunda del presupuesto vigente, y el depósito de 25.000 pesetas hecho por el Ayuntamiento de Torrijos para estas obras; celebrándose la subasta en la forma establecida en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de Subastas de 2 de Noviembre de 1924, publicándose los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID

y *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo, recabando del Colegio Notarial de esta Corte la designación de Notario para autorizar el acta de la subasta, señalar el día para que tenga lugar y llevar a cabo todo lo concerniente a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 325.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis de Luna y Ferré, Abogado fiscal de categoría de término, electo, para el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 926.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado fiscal de término, en la vacante producida por excedencia de D. Luis Luna, a D. Antonio Grinda y Saavedra, Abogado fiscal de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Barcelona, que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase declarados merecedores del ascenso por el Consejo fiscal y que continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 927.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por excedencia de D. Luis Luna, a D. Antonio Reol Suárez, Abogado fiscal de ascenso en situación de excedencia voluntaria, declarado apto por el Consejo fiscal para ingresar en el servicio activo de la Carrera.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 928.

Ilmos. Sres.: Teniendo que ausentarse de Madrid durante algunos días, en distintas semanas del verano, el Ministro que suscribe, y en consideración a los permisos que en esta época han disfrutado los señores Directores generales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días en que desde la fecha hasta el 15 de Septiembre no pueda asistir al despacho el Ministro de Justicia y Culto, por no estar en Madrid, se encargue de dicho despacho el Director general a quien corresponda de los que se encuentren en la Corte, por orden de antigüedad en su cargo, o sea: en primer lugar, el de Asuntos judiciales y eclesiásticos; en segundo, el de Prisiones, y en tercero, el de los Registros y del Notariado, sin necesidad de nueva disposición expresa.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

PONTE

Señores Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES ORDENES

Núm. 129.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por

el Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera, agregado militar a Su Embajada en Roma y Legaciones en Grecia, Bulgaria y Turquía, al acompañar desde Tarento a Atenas a la expedición aérea italiana que efectuó el crucero al mar Negro y hacer en esta última capital su presentación oficial como agregado militar; teniendo derecho durante los siete días que ha permanecido fuera de su residencia habitual, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los recorridos Roma-Tarento y Atenas-Brindisi-Roma, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la sección 3.ª, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

ARDANAZ

Señores Director general de Preparación de Campaña, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 130.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Teniente coronel de Estado Mayor don Antonio Torres Marvá, agregado militar de Su Embajada en Londres y Legaciones en Dinamarca, Suecia y Noruega, asista a los ejercicios que se verificarán en las cercanías de Salisbury Plain (Inglaterra) en los días 9 a 20 de Septiembre próximo, para los que ha sido invitado por el Ministerio de la Guerra británico; confirmando a este efecto al expresado Jefe una comisión del servicio de doce días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los recorridos que en el desempeño de aquella tenga que efectuar.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad que el indicado Jefe asista también a las maniobras que verificará el Ejército de Suecia durante los días 27 de Septiembre a 3 de Octubre venideros y para las que ha sido igualmente invitado, confirmando para este fin una comisión del servicio de diez y ocho días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso desde Londres a Suecia y a los que precise realizar en esta nación; siendo cargo las dos referidas comisiones al capítulo 9.º, artículo único, de la sección 3.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

ARDANAZ

Señores Director general de Preparación de Campaña, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 131.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la invitación del Gobierno francés, ha tenido a bien disponer que el Capitán de Caballería D. Domingo Castresana Montero, de la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, y el Comandante de Artillería D. Jesús Badillo Pérez, de la primera Sección de la misma Escuela, asistan: el primero, al curso práctico de tiro que se desarrollará en Chalons del 15 de Septiembre al 15 de Diciembre próximos, y el segundo, al curso del Centro de estudios tácticos de Artillería en Metz, que tendrá lugar del 26 de Septiembre al 31 de Octubre venideros; confiriéndoles una comisión del servicio de cien días de duración y de cuarenta y cuatro días, respectivamente, con derecho, además de los devengos que por sus empleos y destinos les correspondan, a las dietas reglamentarias y viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero, haciendo los del nacional por cuenta del Estado, con cargo todos estos gastos al capítulo 4.º, artículo 2.º de la sección 3.ª del vigente presupuesto; debiendo la Escuela Central de Tiro rendir las oportunas cuentas a la Pagaduría y Caja Central Militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitán general de la primera Región, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 132.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio, de treinta días de duración, para Italia, Francia e Inglaterra al Comandante de Estado Mayor, Jefe de

escuadra, D. José María Aymat Mareca; Comandante de Ingenieros, Jefe de escuadrilla, D. Alejandro Más de Caminde, y al Capitán de Artillería, también Jefe de escuadrilla, D. José María Martín Montalvo, al objeto de visitar diversos Centros oficiales y recoger amplia información en la industria aeronáutica de los citados países; teniendo derecho el expresado personal a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes que verifiquen en el extranjero, y por cuenta del Estado los de ida y regreso en el territorio nacional; siendo cargo todos los gastos de esta comisión al capítulo 7.º, artículo 2.º de la sección 3.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitán general de la primera Región, Directores generales de Preparación de Campaña e Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 60.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Sección de Intendencia de este Ministerio, ha tenido a bien asignar el haber anual de 8.000 pesetas, con antigüedad del día 8 de Mayo de 1929, al Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, D. Ricardo Sanz Castañón, por contar con más de quince años de servicios.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 533

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de moción que la

Sección de Loterías hizo al Ilustrísimo Sr. Director general del Ramo para que interesase de la Dirección general de Rentas públicas la conveniencia de dictar una disposición declarando que para el cobro de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, correspondiente a los Administradores de Loterías, es aplicable el sistema de retención directa por el Estado:

Resultando que la Sección de Loterías funda su propuesta en que, de acuerdo con la contestación que dió la Dirección general de Contribuciones (hoy de Rentas públicas) a una consulta formulada sobre este particular, se dirigió a los Administradores de Loterías una Circular, fecha 26 de Octubre de 1923, dándoles normas para la liquidación del impuesto correspondiente a las utilidades que devengan, aplicando para ello el sistema de retención directa y que en su virtud los Administradores de Loterías vienen cargándose en las cuentas que mensualmente están obligados a rendir el importe de la contribución correspondiente a las comisiones que perciben y a la gratificación fija que tienen señalada los Administradores principales; pero que como la regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 dispone que los expendedores de Loterías presentarán ante el Tesorero-Contador de Hacienda, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año anterior, se plantea la cuestión de cuál de los dos sistemas—el de retención directa o el de declaración jurada—es más conveniente para la exacción del tributo a los respectivos Administradores de Loterías, pronunciándose la Sección del Ramo en favor del primer sistema, porque entiende que presenta evidentes ventajas, como son, entre otras, el que hace imposible la evasión fiscal, toda vez que en las cuentas mensuales se refleja con exactitud lo vendido por el Administrador, el importe de su comisión y el del impuesto; la de ser el sistema de retención directa más cómodo y fácil para la Administración y para el contribuyente y asegurar la percepción del impuesto, y sobre todo, la de evitar los trastornos que, a juicio de la Sección, produciría por lo menos de momento el cambio de sistema:

Considerando que el Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 sujeta a tributación por el título I de la tarifa primera de Utilidades a los expendedores de Loterías, que vienen

comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º de dicho Real decreto con todos los contribuyentes que ejercen profesiones oficiales y no perciben directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio ni Corporación administrativa o de Derecho público, por lo que al dictar los preceptos reglamentarios para la exacción del tributo se aplicó a todos los comprendidos en dicho apartado las mismas normas, y de aquí el que la regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 establezca en general para los contribuyentes que ejercen funciones oficiales, incluso para los expedidores de Loterías, el sistema de declaración jurada.

Considerando que ello no se opone a que se exija el impuesto a estos últimos mediante el sistema de retención directa, como hasta ahora se ha venido exigiendo, puesto que la Sección de Loterías, que es el organismo administrativo que está en contacto directo con estos contribuyentes, afirma que está consagrada por la práctica la bondad del sistema, que ofrece evidentes ventajas, y, además, porque es de tener en cuenta que la declaración jurada tiene como finalidad el conocer la utilidad tributable, y no cabe duda que en el caso particular de que se trata la Administración la conoce de antemano, pues es ella quien la satisface; y es también indudable que si en el momento de pagarla se descuenta el impuesto, ello representa, con la mayor rapidez en la función recaudatoria y mayor facilidad para el pago en cuanto al contribuyente, la máxima garantía para el Estado:

Considerando que las utilidades que obtienen los Administradores de Loterías son, por la forma de su devengo, de carácter eventual, por cuya razón no se puede determinar a priori la cantidad total que obtendrán durante el año, y, en su virtud, las liquidaciones que mensualmente se practiquen con carácter provisional han de estar sujetas a la rectificación que a final de año procederá hacer, conforme a lo dispuesto en la regla 39 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928:

Considerando que de continuar exigiendo el impuesto mediante el sistema de retención directa y en la misma forma en que se ha exigido hasta ahora, las Administraciones de Rentas públicas no pueden tener conocimiento de las liquidaciones que a esos contribuyentes se les practique, por lo que ha de quedar obligada la

Sección de Loterías a facilitar a la Dirección general de Rentas públicas cuantos datos sean necesarios para la formación de las estadísticas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que dicho Centro debe publicar.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que se exija el impuesto por la tarifa primera de Utilidades correspondiente a las que devengan los Administradores de Loterías, mediante el sistema de retención directa.

2.º Que para ello, los mismos Administradores procederán en la forma establecida en las Circulares de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad fechas 26 de Octubre de 1923 y 31 de Diciembre de 1927, pero verificando en la liquidación correspondiente al último mes del año la oportuna rectificación de tipos y cuotas que correspondan conforme a la verdadera utilidad obtenida durante el mismo, cuya liquidación será debidamente comprobada por la Oficina Central que tiene a su cargo el examen de dichas cuentas; y

3.º Que la Sección de Loterías deberá facilitar a la Dirección general de Rentas públicas todos los datos estadísticos referentes al número de contribuyentes, utilidades devengadas y cuotas satisfechas, así como todos los demás que sean precisos para la formación de las estadísticas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señores Directores generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 559.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril Económicos de Tortosa a La Cava, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual

reformada del artículo anterior, ascendió a la suma de pesetas 7.347,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de 653,95 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar a la "Compañía del Ferrocarril Económicos de Tortosa a La Cava, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre

Núm 560.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Alejandro J. Marks, Gerente de la Sociedad inglesa "Mac Andrews & C.º Limited", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.140 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 95 pesetas:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al Gerente de la Sociedad inglesa "Mac Andrews & C.º Limited", para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a

buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gumersindo Iñigo García, concesionario de la línea de autos de Linares de Riófrío a Veguillas, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 61,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 5,15 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cinco pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que

presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Gumersindo Iñigo García, concesionario de la línea de autos de Linares de Riófrío a Veguillas, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Baldomero Delgado, concesionario de la línea de autos de Robliza de Cojos a Frades de la Sierra, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 84,70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 7,06 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en siete pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de via-

jeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Baldomero Delgado, concesionario de la línea de autos de Robliza de Cojos a Frades de la Sierra, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en siete pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 553.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de don Jaime Petit Ros, Gerente de la Sociedad "Granja Petit Canigo", de la línea de autos de Begas a Gava y de Begas a Olesa de Bonesvalls, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 1.549,53 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 129,41 pesetas:

Resultando que el Gerente de la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Jaime Petit Ros, Gerente de la Sociedad "Granja Petit Canigo", de la línea de autos de Begas a Gava y de Begas a Olesa de Bonesvalls, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 554.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta

pública, el suministro de carbón de cok que se considera necesario para las labores de esa Fábrica durante el año de 1930:

Resultando que se fija en 100.000 kilogramos la cantidad de carbón de cok que ha de emplearse durante el indicado período:

Resultando que, formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Asesoría Jurídica como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el referido pliego de condiciones se consignan las características que, a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica, habrá de reunir el carbón objeto del suministro, y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones que adquiere el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Abogacía del Estado e Intervención, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar mediante subasta pública, el suministro de 100.000 kilogramos de carbón de cok, con destino a las labores de ese Establecimiento durante el año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 565.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de cartones que se consideran necesarios para las labores del año 1930:

Resultando que se fijan en 50.000 cartones del número 1; 4.000 del número 1 bis, 6.000 del número 2, 1.000 del número 2 bis, 10.000 del número 3, 12.000 del número 4, 10.000 del número 5, 2.000 del número 6, 10.000 del número 7, 1.500 del número 8 y 5.000 del número 9, las cantidades que han de emplearse aproximadamente durante el indicado período:

Resultando que, formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Asesoría Jurídica como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el referido pliego de condiciones se consignan las características que, a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica, habrán de reunir los cartones objeto del suministro, y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Abogacía del Estado e Intervención, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de cartones que han de em-

plearse en las labores de esa Fábrica durante el año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 566.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de carbón de hulla que se considera necesario para las labores de esa Fábrica durante el año de 1930:

Resultando que se fija en 25.000 kilogramos la cantidad de carbón que ha de consumirse durante el indicado período:

Resultando que, formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo, tanto la Asesoría jurídica, como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado, y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida el 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional Sección de Defensa de la Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones se consignan las características que, a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica, habrá de reunir el carbón objeto del suministro y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la

Abogacía del Estado e Intervención, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 25.000 kilogramos de carbón de hulla para las labores de ese Establecimiento durante el año 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 567.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de carbón de encina que se considera necesario para las labores de esa Fábrica durante el año de 1930:

Resultando que se fija en 72.000 kilogramos la cantidad de carbón que ha de consumirse durante el indicado período:

Resultando que, formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo, tanto la Asesoría jurídica, como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado, y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida el 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de defensa de la Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones se consignan las características que, a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica, habrá de reunir el carbón objeto del suministro y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien

determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Abogacía del Estado e Intervención, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 72.000 kilogramos de carbón de encina para las labores de ese Establecimiento durante el año 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

CALVO SOTELA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 568.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de goma senegal que se considera necesaria para las labores de esa Fábrica durante el año 1930:

Resultando que se fija en 12.000 kilogramos la cantidad de goma senegal que ha de consumirse durante el indicado período:

Resultando que, formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo, tanto la Asesoría jurídica como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido, asimismo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones se consignan las características que, a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica, habrá de reunir la goma objeto del su-

ministro, y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones que contrae el contratista.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Abogacía del Estado e Intervención, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 12.000 kilogramos de goma senegal con destino a las labores de ese Establecimiento durante el año 1930.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

CALVO SOTELA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 569.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de aguarrás que se considera necesario para las labores de esa Fábrica durante el año de 1930:

Resultando que se fija en 3.000 kilogramos la cantidad de aguarrás que ha de consumirse durante el indicado período:

Resultando que, formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo, tanto la Asesoría jurídica como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido, asimismo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el repetido

pliego de condiciones se consignan las características que, a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica, habrá de reunir el aguarrás objeto del suministro, y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones que contrae el contratista.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Abogacía del Estado e Intervención, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 3.000 kilogramos de aguarrás con destino a las labores de ese Establecimiento durante el año de 1930.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

CALVO SOTELA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 570.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de tintas tipográficas que se consideran necesarias para las labores de esa Fábrica durante el año de 1930:

Resultando que se fijan en 10.774 kilogramos la cantidad de tintas tipográficas de diversas clases y colores que aproximadamente han de consumirse en el indicado período:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta han prestado su conformidad con el mismo tanto la Asesoría jurídica como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido, asimismo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha

remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el referido pliego de condiciones se consignan las características que a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica habrán de reunir las tintas objeto del suministro y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones que adquiere el contratista.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública el suministro de las tintas tipográficas que han de emplearse en las labores de la Fábrica durante el año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 571.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino 2a el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 29 de Junio último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes

del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y tres enteros cincuenta y tres céntimos por cieno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 572.

Hmo. Sr.: Vista una instancia de D. Francisco García y García del Barrío, vecino de Sanlúcar de Barrameda, con domicilio en la calle del General Arizón, número 45, que solicita la habilitación de la costa de Playas de Castilla, entre los puntos "Torre de la Higuera" y "Mazagón", para el embarque de carbones, leña y maderas procedentes del desmonte del Coto de Ibarra, y desembarque de los envases necesarios para los mismos:

Resultando favorables a la petición los informes de las Autoridades, exigidos por el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas; pero haciendo observar la Administración de Aduanas de Cádiz, la Delegación de Hacienda de la misma provincia y la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la zona tercera la conveniencia de que el interesado señalase concretamente el punto por donde deseaba efectuar las operaciones:

Resultando que invitado el solicitante a determinar dicho punto, participó a la Dirección general de Aduanas por conducto de la Aduana de Bonanza que el más conveniente para dichas operaciones es el llamado "Caño de la Higuera":

Resultando que este punto se encuentra enclavado en la demarcación de la Aduana de Moguer, de la provincia de Huelva, por lo cual fueron solicitados también los informes de la Aduana principal, Cámara de Comercio y Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, habiéndolo hecho anteriormente las demás Autoridades de que depende el punto "Caño de la Higuera"; y

Considerando que no existe perjuicio para el Tesoro en conceder la habilitación que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien habilitar el punto "Caño de la Higuera" para el embarque, en régimen de cabotaje, de los carbones, leñas y maderas procedentes del des-

monte del Coto de Ibarra, y desembarque, en el mismo régimen, de los envases necesarios para los mismos, con intervención de la Aduana de Moguer y Resguardo del puesto de "Caño de la Higuera"; siendo de cuenta del despachante el abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias al funcionario de Aduanas que realice los despachos y el suministro de los útiles necesarios para los mismos.

Lo que de Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

El Director general de Aduanas,

VERDEGUER

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 759.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero tercero Diego Martínez Lerma, adscrito a ese Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

P. D.

EMILIO VELLANDO

Señores Gobernador civil de Albaete y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden número 756, fecha 5 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID en 9 del mismo, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Núm. 756 (rectificada).

Hmo. Sr.: Vacantes las plazas de Químicos de los Institutos provinciales de Higiene, de Orense, Llerida, Lugo y Málaga:

Vista la Real orden de 5 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a concurso para proveer las referidas plazas de Químicos de los Institutos provinciales de Higiene de Orense, Lérida, Lugo y Málaga, con arreglo a los turnos siguientes:

Por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedente de la naturaleza de la vacante, que preste sus servicios o sea excedente del mismo Instituto; por el que preste sus servicios en otros Institutos o sea excedente de los mismos, y por antigüedad entre el personal activo o excedente del Cuerpo de Sanidad Nacional, perteneciente a las ramas de Sanidad Interior, Exterior e Instituciones sanitarias, dándose preferencia a los que pertenezcan a la rama de Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REALES ORDENES

Núm. 760.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Luis Rojo y Ortiz de Lantzagorta, con destino en Bilbao, quien será baja en el servicio activo con fecha 23 de Junio último.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Bilbao.

Núm. 761.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, en relación con el 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Auxiliar de Oficinas con 3.000 pesetas,

de Telégrafos, D. Luis García Rodríguez y González Llorente, con destino en la Dirección general, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de esta licencia desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre citado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Habilitación de la Dirección general.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.092.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza, sea anunciada a concurso de traslado entre Catedráticos y Profesores de igual asignatura y Auxiliares de la misma Sección que tengan reconocido este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.093.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sorja, sea anunciada a concurso de traslado entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma Sección que tengan reconocido este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 237.

Excmo. Sr.: Accediendo a la invitación formulada por la Corporación "Trinity House", de Londres,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, segundo Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, D. José Herbella Zobel, asista como Delegado representante de este Ministerio a la reunión que como consecuencia del Congreso Internacional de Navegación verificado en El Cairo, han de celebrarse en la citada capital el 8 del corriente los representantes de los Servicios de Faros de todas las naciones, para tratar respecto a los sistemas de alumbrado de las costas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1929.

BENJUMIN

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 972.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

1.113. D. Pedro López Hernández.—Avila, San Segundo, 77.

- 1.114. D. Florencio Zurdo Blanco. Madrigal (Avila).
- 1.115. D. Teodosio Moreno Fernández.—Cuevas del Vall (Avila), calle Real.
- 1.116. D. Bernardo Zamora Garzón.—Navas del Marqués (Avila), fábrica de resinas.
- 1.117. D. Zoilo Calera Quirós.—Cebreros (Avila), calle San José.
- 1.118. D. José Gambín Sáez.—Cox (Alicante), San'a Teresa, 3.
- 1.119. D. Antonio Sánchez Fernández.—Torrevieja (Alicante).
- 1.120. D. Francisco Vicente Cabafort.—Lorca (Alicante), Horno Viejo, 1.
- 1.121. D. Víctor Martínez Fernández.—Nerpio (Albacete), calle de Pedanía de Turrilla.
- 1.122. D. Sinfriano Selva Barba. Tobarra (Albacete), Aldeas Mora, núm. 40.
- 1.123. D. José María Villena.—Hellín (Albacete).
- 1.124. D. Gabriel Bernabé Penalba.—Lubrín (Almería), Rambla de Algive.
- 1.125. D. Cristóbal Melina Muñoz.—Fondón (Almería).
- 1.126. D. Manuel Fradales Sánchez.—Balderate (Burgos), Segovia, núm. 11.
- 1.127. D. Juan Prats Prats.—San Antonio (Baleares), Casa Can Lluch Juanet.
- 1.128. D. Felipe Munar Ferrer.—Benisalén (Baleares).
- 1.129. D. Mariano Prat Tur.—Palma de Mallorca (Baleares), Concepción, 65.
- 1.130. Doña María Ferrer Mayans.—San Francisco Javier, Formentera (Baleares).
- 1.131. D. Juan Infante Bernal.—Badajoz, Macón, 61.
- 1.132. D. Carlos Alvarez Valls.—Santa Amalia (Badajoz), Magdalena, 27.
- 1.133. D. Gerardo Tamayo Serrano.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Santa Aurelia.
- 1.134. D. Antonio Gordón Magro.—Bedonal de la Sierra (Badajoz).
- 1.135. D. Casimiro Galán Dávila.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Zúñiga.
- 1.136. D. Narciso Vizueta Naranjo.—Azuaga (Badajoz), Robledo Alto.
- 1.137. D. Andrés Dávila González.—Zalamea de la Serena (Badajoz), La Fuente.
- 1.138. D. Matías Ortega Gómez.—Talavera la Real (Badajoz), B. Diego Sánchez.
- 1.139. D. José Rogero Andrades.—Santa Marta (Badajoz), Despoblado.
- 1.140. D. José Domínguez Gala-Azuaga (Badajoz), plaza de Colón, núm. 9.
- 1.141. D. Juan Morcillo Sánchez.—Don Benito (Badajoz), Santa Elena, núm. 14.
- 1.142. D. Juan García Tejada.—San Pedro de Mérida (Badajoz), Nueva, 15.
- 1.143. D. Agustín Guerra Ignacio.—Puebla de la Reina (Badajoz).
- 1.144. Doña Isabel Puertas Sanguinetti.—Barcelona, calle de Nápoles, 264.
- 1.145. D. Alfonso Ferrero Muñoz.—Conquista (Córdoba), Fuente, núm. 3.
- 1.146. D. Manuel Villa Alarcón.—Baena (Córdoba), calle de Santa Sofía.
- 1.147. D. Antonio Casado Ruiz.—Montilla (Córdoba), Alta y Baja, 4.
- 1.148. D. José Ramírez Pérez.—Almedinilla (Córdoba), Calvario, 30.
- 1.149. D. José Mateo Migallán Sánchez.—Añora (Córdoba), Río Jordán, 2.
- 1.150. D. Cándido Ramírez León.—Luque (Córdoba).
- 1.151. D. Miguel Urefias Cobos.—Pedro Abad (Córdoba), Directorio Militar, 1.
- 1.152. D. Román Martínez Murillo.—Peñarroya (Córdoba), Filipinas, 7.
- 1.153. D. Patricio García Arabolasa.—Algeciras (Cádiz), Sagasta, 5.
- 1.154. D. Juan Caballero Barroso.—Puerto Real (Cádiz), Sagasta, 5.
- 1.155. D. Juan Muñoz Jurado.—Cuelto de Santa María (Cádiz).
- 1.156. D. José García Calderón.—Medina-Sidonia (Cádiz), Postiguillo, 5.
- 1.157. D. Andrés Sánchez Cabezas.—Aldea de Benalup-Medina Sidonia (Cádiz).
- 1.158. D. Antonio López Valenzuela.—Espera (Cádiz), "Rancho de Roda la Bota".
- 1.159. D. José Salado López.—Chiclana (Cádiz), Bailén, 33.
- 1.160. D. Francisco Pozo Miralles.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Laguna, 1.
- 1.161. D. Francisco Peña Carretero.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Taxdirt.
- 1.162. D. Cristóbal Fernández Rodríguez.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Magdalena Amaya, 15.
- 1.163. D. Antonio Morales Gómez.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Pérez Galdós.
- 1.164. D. Manuel Segura Morales.—Puerto de Santa María (Cádiz), Sagasta, 55.
- 1.165. D. Francisco Pérez Muñoz.—Vejer (Cádiz), Nuestra Señora de la Oliva.
- 1.166. D. Blas Calatrava Izquierdo.—Puertollano (Ciudad Real), Duque, 8.
- 1.167. D. Francisco López Ramos.—Castellar de Santiago (Ciudad Real), Piedras, 1.
- 1.168. D. Emilio Giménez Agudo.—Infantes (Ciudad Real), Disvarón, 3.
- 1.169. Doña Celedonia Romera Vellón.—Alcubillas (Ciudad Real), Cervantes, 7.
- 1.170. D. Alberto López de Manuel.—Valdeolivias (Cuenca), Paraíso, 7.
- 1.171. D. Laureno Campos Niellá.—Cuenca, San Lázaro, 7.
- 1.172. D. Apolonio Palomares Villa.—Cañaveruelas (Cuenca), Pósito, 1.
- 1.173. D. León Palomares Villa.—Cañaveruelas (Cuenca).
- 1.174. D. Prisciano Pardo González.—Villanueva de la Jara (Cuenca), Nieves.
- 1.175. D. Francisco Rojo Arteaga.—Cuenca, San Lázaro, 27.
- 1.176. D. Carlos Rodríguez Romero.—Moraleja (Cáceres), C. de Polavieja.
- 1.177. D. Nicasio Gómez Romero.—Casas de Miravete (Cáceres), C. del Salón.
- 1.178. D. Juan Palomo Granado.—Alcántara (Cáceres), San Juan, 14.
- 1.179. D. Valentín González Acuña.—Acebo (Cáceres), plaza del Alamo.
- 1.180. D. Casto Babiano Martínez.—Miajadas (Cáceres), calle de Tiesto.
- 1.181. D. Victoriano Moreno Hologado.—Arroyo del Puerto (Cáceres), Juan Muñoz Chaves, 40.
- 1.182. D. Ramón Salgueiro Quintela.—Pino (La Coruña).
- 1.183. D. Casimiro Rodríguez Ponte.—Frades (La Coruña).
- 1.184. D. Manuel Barral Rivas.—Culleredo (La Coruña).
- 1.185. D. José Minguéz Vázquez.—Rutis-Culleredo (La Coruña).
- 1.186. D. Manuel Carrecedo Suárez.—Camelle-Camañiñas (La Coruña).
- 1.187. D. José Font Badosa.—San Feliú de Pallasols (Gerona).
- 1.188. D. José María Pérez Santana.—Aruacas (Gran Canaria), costa de Bañadero.
- 1.189. D. Juan Santos Lugo.—Guía (Gran Canaria), Pago de Patmital.
- 1.190. D. José García González.—Agaete (Gran Canaria).
- 1.191. D. Elías Gallardo Castille-

jo.—Alcocer (Guadalajara), Mayor, número 28.

1.192. D. Félix Díaz Benito.—Guadalajara, barrio de Pasios, 7.

1.193. D. Feliciano Viña Esteban. Guadalajara, extramuros, casilla ferrocarril, 31.

1.194. D. Antonio Correa Sánchez. Motril (Granada), Anejo de los Tablones.

1.195. D. Juan Casillo López.—Gavia la Grande (Granada).

1.196. D. Sergio Aibacete Nieto. Alquífe (Granada).

1.197. D. Manuel Martínez Castro.—Cuejar de la Sierra (Granada), Colmenilla.

1.198. D. Pedro Cuesta Tirado.—Montefría (Granada).

1.199. D. Antonio Díaz Leiva.—Guévejar (Granada), Escritores, 29.

1.200. D. Antonio García Hernández.—Alcudia de Guadix (Granada), Chillar.

1.201. D. Tercuato Sánchez Rueda.—Alquífe (Granada), Jorge Bülner.

1.202. D. Ambrosio López Puerta.—Dúrcal (Granada), Balina, 37.

1.203. D. Antonio Bercero.—Anies (Huesca).

1.204. D. Manuel Domec Serrat. Binaced (Huesca), Muro, 2.

1.205. D. Antonio Iglesias Guzmán.—Almonte (Huelva), calle C. Coronel.

1.206. D. Amador Vázquez Borrego.—Beas (Huelva).

1.207. D. Salvador Rodríguez Camacho.—Moguer (Huelva), J. R. Jiménez, 77.

1.208. D. Lorenzo Sánchez Barrero.—Almonaster la Real (Huelva), Aldea de Dehesa.

1.209. D. Manuel García Orive.—Huesa (Jaén).

1.210. D. Antonio García Martínez.—Marmolejo (Jaén), calle del Maestro.

1.211. D. Antonio Burgos Martínez.—Linares (Jaén).

1.212. D. Agustín Ortega Ortega.—Linares (Jaén), S. Dicenta, 33.

1.213. D. Francisco Oraes Chicá.—Cambil (Jaén).

1.214. D. Emilio Fernández Eibar. Benatal (Jaén), Cortijo de Pellinario.

1.215. D. Donoso Garrido Sastre.—Cazalilla (Jaén), Rafael Jonet, 41.

1.216. D. Bautista Cerezo Sánchez. Sorihuela del Guadalimar (Jaén), Las Higueras.

1.217. D. Manuel Evangelista Martínez.—Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

1.218. D. Manuel Peña Cano.—Andújar (Jaén), Dehesa de Montealegre.

1.219. D. José Martos Torre.—Valdepeñas (Jaén), calle de Forcia.

1.220. D. Ramón Santandreu Capdevila.—Juneda (Lérida).

1.221. D. Marcelino Pascual Rodríguez.—Sabero (León).

1.222. D. Ventura Fernández Igarreta.—Los Barrios de Salas (León), Herrería.

1.223. D. Inocencio López Ribas.—León, C. de Torrontero.

1.224. D. José López Rivas.—Los Barrios de Salas (León), Plaza de Primo de Rivera.

1.225. D. Valentín de Prado González.—Velamonte-Benedo de Valdetuejar (León).

1.226. D. Sebastián Trabadelo Alvarez.—Los Barrios de Salas (León), Travesía Real.

1.227. D. Angel Alvarez de la Fuente.—San Emiliano (León), Atdea de Torrestio.

1.228. D. Rogelio Rodríguez Alvarez.—Páramo del Sil (León).

1.229. D. Jorge Muñoz Mariscal.—Otero de las Dueñas-Carrocería (León).

1.230. D. Santos Robles Díaz.—Villaobispo de Regueras (León).

1.231. D. Alfonso Gameio Fernández.—Cacabelos (León).

1.232. D. Isidoro Pascual Arrieta. Logroño, Marqués de Murrieta, 2, bajo.

1.233. D. Narciso Gómez Bartolomé.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Las Tejeras.

1.234. D. Victoriano Alonso Briones.—Pedroso (Logroño).

1.235. D. Gil Ruiz Lalinde.—Navajun (Logroño), C. Real.

1.236. D. José López López.—Boveda (Lugo), Tesimil.

1.237. D. José Pérez Alvarez.—Sober (Lugo).

1.238. D. Eladio Fraujo Rodríguez. Monforte de Lemos (Lugo), Avenida de Osuna.

1.239. D. Manuel López Olea.—Villasante-Saviñao (Lugo).

1.240. D. Jesús Rodríguez Castro. Begonte (Lugo).

1.241. D. Antonio Rifón Alvarez.—Begonte (Lugo).

1.242. D. Pedro Vilanova Barriga. San Esteban de Campaña (Lugo).

1.243. D. Manuel Penabad Vázquez. Muras (Lugo), Carreteras del Estado Gabreiros a Viveros.

1.244. D. Eliseo Inés Pérez.—Castromayor (Lugo), C. de Abedin.

1.245. D. Pedro Prado Ferreiro.—Trobo-Begonte (Lugo).

1.246. D. Antonio Ponce Rodríguez. Monforte (Lugo), Carretera de Quiroga.

1.247. D. José Villamarín Barreiro.—Castro de Rey (Lugo).

1.248. D. Leopoldo Galeiro Fernández.—Ponte de Lobo (Lugo), Becerreá.

1.249. D. José Fernández Villapol. Inga-Trabada (Lugo).

1.250. D. Constantino Ledosa Sánchez.—Pantón (Lugo), Parroquia de Eiré.

1.251. D. Vicente Almeda Piqueras. Molina de Segura (Murcia), C. de Calvario.

1.252. D. Pedro Martínez Gómez. Molina de Segura (Murcia), Partido Rural de Torrealta.

1.253. D. Antonio Díaz Montoya.—Murcia, Calle de Aljucer.

1.254. D. Miguel Lucas Ros.—San Javier (Murcia), Calle de Lavandera.

1.255. Doña Eduvigis Buendía Melgarejo.—Ojos (Murcia).

1.256. D. Juan de la Cruz Marín López.—Ojos (Murcia), San Agustín, número 20.

1.257. D. Manuel Aledo Suárez.—Cartagena (Murcia), Casado Alisal, B. de Peral.

1.258. D. Francisco González García.—Villanueva del Rosario (Málaga).

1.259. D. Miguel Amaya Muñoz.—Ronda (Málaga), Cortijo de "Morillo".

1.260. D. Francisco Ruiz Rodríguez.—Málaga, Isidro Ruiz, 15.

1.261. D. Miguel Cabello Ruiz.—Comares (Málaga), Calle del Romo.

1.262. D. Pedro Peña Avilés.—Campillos (Málaga), San Benito, 105.

1.263. D. Miguel del Puerto Suárez.—Málaga, Tomos del Cozar, 27.

1.264. D. Juan Caravaca Navarro. Estepona (Málaga), Antero, 27.

1.265. D. Pedro Figueroa Morente. Estepona (Málaga), Extramuros del Pontentá.

1.266. D. José Villadres González. Cartama (Málaga), Cuesta del Cano.

1.267. D. Emilio Niella Luna.—Santo Domingo-Canillejas (Madrid).

1.268. D. Mariano Alvarez Martín. Villavieja (Madrid), Carmen, 20.

1.269. D. Julián Cubas Ugena.—Torrejón de Velasco (Madrid).

1.270. D. Andrés Manzano Sanz.—Vicálvaro (Madrid), Travesía de San Pedro.

1.271. D. Julián Sánchez García.—Vicálvaro (Madrid), Real, 38.

1.272. D. Inocente Albuquilla Alonso.—Galaparr (Madrid), calle del Caño.

1.273. D. Alfonso Gutiérrez Garnacho.—Villarejo de Salvanés (Madrid).

1.274. D. Andrés Fernández Manzano.—El Alamo (Madrid), Don Santiago Blázquez.

1.275. D. Florencio Pérez Cordero. Carabanchel Bajo (Madrid), Juan Francisco Días, 40.

1.276. D. Manuel Fernández Menéndez.—Pamplona (Navarra), Magdalena, número 23.

1.277. D. Hermenegildo Vicente Vicente.—Marañón (Navarra), S. C. de Jesús, 4.

1.278. D. Antonto Baquero Blanco. Tudela (Navarra).

1.279. D. José María González Mallón.—Pamplona (Navarra), Estafeta, número 41, cuarto.

1.280. D. Aurelio Gago Tejedor.—Sumbilla (Navarra), Alta, 5.

1.281. D. Miguel Beaumont Lacónza.—Urraul Bajo (Navarra), Nardués Aldunate.

1.282. D. Joaquín Eyaralar Luis.—Puente la Reina (Navarra).

1.283. D. Serafín Díaz López.—Albo (Navarra).

1.284. Doña Petra Gómez — Sarrreans (Orense), calle Pedroso.

1.285. Anulado.

1.286. D. Manuel González Álvarez. Gaá-Verea (Orense).

1.287. D. Melitón González González.—Parada del Sil (Orense), B. de la Soga.

1.288. D. Modesto Fernández González.—Leiro (Orense), P. de San Miguel de Lebosende.

1.289. D. Sotero Lorenzo Valle.—Castro Caldelas (Orense), calle de la Restauración.

1.290. D. Mariano Suárez Guardado.—Luarca (Oviedo), barrio de Muelle.

1.291. D. Juan Fernández Batzán. Conforcos-Aller (Oviedo).

1.292. Doña Angela Rodríguez García.—Oviedo, Parroquia de San Pedro de Nora.

1.293. D. Basilio Álvarez García. Limanes (Oviedo).

1.294. D. Francisco Menéndez Díaz. Llanera (Oviedo), Parroquia de Rondiella.

1.295. D. Jesús García Mieres.—Villaviciosa (Oviedo), Pueblo de Grasas.

1.296. D. José García Gutiérrez. Castrillón (Oviedo), Balbóniel.

1.297. D. José Riestra Fano.—Vega-Gijón (Oviedo).

1.298. D. Evaristo García Fernández.—Quirós (Oviedo).

1.299. D. Raimundo Bárcena Busta.—Gijón (Oviedo), Prado de Don Pascual, 9.

1.300. D. Severo Vigón Díaz.—Bimenes (Oviedo).

1.301. D.ª Josefa Menéndez Suárez.—Quirós (Oviedo), calle Faedo.

1.302. D.ª Eufrasia Montes Corte, Bimenes (Oviedo).

1.303. D. Valeriano Montes Mañana.—Bimenes (Oviedo).

1.304. D. Ceferino Pedregal Calleja.—Bobes (Oviedo).

1.305. D. Hilario Álvarez González.—Las Regueras (Oviedo).

1.306. D. Aurelio Álvarez García. Sama de Langreo (Oviedo), Parroquia de Ciaño.

1.307. D. Severino Fernández Martínez.—Llanera (Oviedo), Parroquia de Ferroñes.

1.308. D. Manuel Fernández Álvarez.—Quirós (Oviedo), Murias.

1.309. D. José Menéndez Menéndez.—Bernueces-Gijón (Oviedo).

1.310. D. Francisco Fernández Cabrera.—Tinajo (Las Palmas).

1.311. D. Jacinto Iglesias Gutiérrez.—Barruelo de Santullán (Palencia), calle Tejera de Cimayor.

1.312. D. Francisco Marín Gómez.—Quintana del Puente (Palencia), Extramuros.

1.313. D. Modesto Tejerina Nicolás.—Villatoquite (Palencia), Las Huertas, 3.

1.314. D. Nazario Moreno Pérez. Villamediana (Palencia), Arrabal.

1.315. D. Manuel Meijonín Álvarez.—Santiso-Lalín (Pontevedra).

1.316. D. Constante Albuín Arángunde.—Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Castro.

1.317. D. Santiago Peiteada Carril.—Aruego-Carbia (Pontevedra).

1.318. D. Rogelio Lomba Lomba. Lavadores (Pontevedra), C. Calvario.

1.319. D. Gumersindo Fernández Pereira.—Vigo (Pontevedra), Pino, número 19.

1.320. D. Manuel Sotela Chapela. Cangas de Morrazo (Pontevedra).

1.321. D. Ramón Martínez Otero. Lavadores (Pontevedra), Pardavila, número 117.

1.322. D. Eusebio Chieco Bravo.—Fuentesoto (Segovia), Real, 13.

1.323. D. Donato Perdices Pafació.—Barcones (Soria), Plaza, 8.

1.324. D. Juan Manuel Roldán Costanilla.—Sevilla, Habana, 8.

1.325. D. José Fernández González.—Villanueva del Río (Sevilla).

1.326. D. Enrique Mesa Moreno.—Sevilla, Caballerizas, 12.

1.327. D. Antonio Barbancho Peñalta.—Villanueva del Río (Sevilla), Balbó, 26, minas de "La Reunión".

1.328. D. Manuel Avecilla Sancedo. Paradas (Sevilla), Santa Cruz, 12.

1.329. D. Antonio Barca Prieto.—El Rubio (Sevilla), Alfonso XIII, 26.

1.330. D. Jesús Moreno Martínez. Guadalcanal (Sevilla), calle Palacios.

1.331. D. José Rosa Loaiza.—Dos Hermanas (Sevilla), Eduardo Dato, 6.

1.332. D. José Martínez Falla.—San Miguel-Voto (Santander).

1.333. D. Serafín Ortiz Cano.—Bárcena (Santander), Poblado Cosero.

1.334. D. Marcelino Haro Haro.—Udallo-Ampuero (Santander).

1.335. D. Eusebio Fernández Fernández.—Santa Olalla-Molledo (Santander).

1.336. D. Justo Lantarón Alonso. Bustázar-Las Rosas de Valdearroyo (Santander).

1.337. D. Jesús Tone Toseces.—Honoa de Niengo (Santander).

1.338. D. Manuel Iturbe García.—Unquera-Val de San Vicente (Santander).

1.339. D. Diego Mantilla González. Bostronizo-Arenas de Iguña (Santander).

1.340. D. Luis Buenó Martínez.—Cabezón de la Sal (Santander).

1.341. D. Julio Cacho Castillo.—Polanco (Santander).

1.342. D. Gerardo Fernández Díaz. Molledo (Santander).

1.343. D. Juan Serna Martínez.—Guriezo (Santander), barrio del Orazón.

1.344. D. Juan Bautista Chaves Fernández.—Ansó de Mena (Santander).

1.345. D. Aurelio Coterillo Cuesta. Niengo (Santander).

1.346. D. Arturo Ruiz Cobo.—Hazas de Cesto (Santander).

1.347. D. José Ruiz Pérez.—Revilla-Camargo (Santander).

1.348. D. Bartolomé Cabrero Marcos.—Polanco (Santander).

1.349. D. Lucas Villalba Hoz.—Coto Los Corrales de Buelna (Santander).

1.350. D. Juan José Sánchez Sánchez.—Villalba de los Llanos (Salamanca), calle Jardín.

1.351. D. Tomás Macías Sánchez.—Villalba de los Llanos (Salamanca), calle Jardín.

1.352. D. Angel Merino Gómez.—Los Santos (Salamanca), calle de Las Eras.

1.353. D. Isidro Gascón Lorenzo.—Cepeda (Salamanca).

1.354. D. Tomás García Sánchez.—Villoria (Salamanca), Arroyo, 56.

1.355. D. Melchor González Aguilón.—Tordillo (Salamanca), calle de Monte.

1.356. D. Antonio García Mancilla. Salamanca, Casa de Máquinas (elevación de aguas).

1.357. D. Valentin Montejo Sánchez.—Sanchón de la Sagrada (Salamanca).

1.358. D. Generoso Martín Hernández.—Aldeavieja de Tormes (Salamanca), Egido, 11.

1.359. D. José Bermejo García. — Fresnedoso (Salamanca), Cabera, 4.

1.360. D. Segundo Alonso Muñoz. Fresnedoso (Salamanca), Alonso, 20.

1.361. D. Gabriel Cruz Concepción. Tíjarafe-Isla de Palma (Santa Cruz de Tenerife).

1.362. D. Adolfo Rodríguez Benítez.—Garachico (Santa Cruz de Tenerife).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 973.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía, afecto al Negociado de Parcelación de ese Centro, D. Eligio Báez Velasco; debiendo hacer uso de esta licencia en Cádiz y entendiéndose su principio desde el día 3 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 974.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario interlocal en Pamplona, con jurisdicción en toda su provincia, de Peluquerías, Servicio de Higiene, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Pamplona, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Federico Huertas. Vicepresidente primero, D. Antonio Ubillos.

Vocales patronos efectivos: Don Eulogio Gallo Marín, D. José Mendivil Fernández, D. Arturo Soravilla Belascoain, D. Julio Martínez Peñalta.

Vocales patronos suplentes: Don Pedro Biurrun Irigaray, D. Gumerindo Oleoz Valencia, D. Canuto Ezcurrea Imirizaldu, D. Cándido Goñi Labart, D. Norberto Moratel Díaz.

Vocales obreros efectivos: Don Francisco Campos Arizaleta, don Francisco Arévalo Marco, D. Juan Ruiz Lavilla, D. Pablo Lizárraga Goñi, D. Juan Armananzas Sánchez.

Vocales obreros suplentes: Don Nicolás Orza Galarza, D. Jesús Azpilicueta Solá, D. Domingo Tarragona Martínez, D. Cecilio Mayayo Iriarte, D. Isaac Martín Lalanza.

Secretario D. Luis Ortega.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 975.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario en Las Palmas de Industrias de la Construcción, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Industrias de la Construcción, de Las Palmas, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Benítez Inglott.

Vicepresidente primero, D. Emilio Latorre.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Martín Fernández, D. Fernando Navarro Mazotti, D. Daniel Artilles Pérez, D. Manuel Jiménez Zamora y D. Agustín Gil Quintana.

Vocales patronos suplentes: D. Lorenzo Díaz, D. Bernardo Domínguez, D. Agustín Hernández Pérez, D. An-

tonio Artilles Pérez y D. Agustín Jaizme.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Márquez Díaz, D. José Hernández Santana, D. Domingo Alvarado Caballero, D. Domingo Vera Socorro y D. Francisco González Santana.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Almeida Hernández, D. Agustín Alvarado Caballero, D. José Bordón Chil, D. José Santana Suárez y D. Andrés Brito.

Secretario, D. Luis Suárez y Suárez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Habiendo sufrido error de copia al transcribir la Real orden número 772, publicada en la GACETA de 9 de Junio de 1929, se vuelve a insertar debidamente rectificada.

Núm. 772 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario de Harinería y Molinería en Cádiz, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Harinería y Molinería, de Cádiz, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Beltrami.

Vocales patronos efectivos: D. Félix Castro Ojeda, D. José María Perea, D. Francisco Merello Sánchez, D. José Olivares Piña y D. Enrique Fernández Guerrero.

Vocales patronos suplentes: D. Felipe de Juan García, D. A. Arenas, D. Juan A. Bandrés, señor Conde de Villariño y D. Juan Avila Gutiérrez.

Vocales obreros efectivos: D. José Forja Romero, D. José Coronilla Parejo, D. Francisco Forja Fernández, D. Rafael de los Reyes y D. Francisco Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Cayetano Barragán Castillo, D. Manuel Vega García, D. Rafael Rodríguez Saura, D. Antonio Durán Real y don Manuel Fernández Sarco.

Secretario, D. Carlos Martel.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDÉNES

Núm. 1.596.

Resultando que D. Antonio Fernández Pascual interpone recurso de revisión contra la resolución del Registro de la Propiedad industrial y comercial de 5 de Julio de 1928, por la que se concedió a D. Roberto Alvarez Reina la marca número 69.047:

Resultando que funda este recurso en el supuesto error de hecho de no haber tenido en cuenta la Administración, al otorgar el registro solicitado, que el peticionario carecía de la condición de comerciante o fabricante que exige el artículo 23 de la ley de Propiedad industrial:

Considerando que el recurso de revisión interpuesto se ajusta a los preceptos legales vigentes, por no acompañarse prueba documental que de manera fehaciente demuestre el error alegado, y que sirve de fundamento al escrito presentado con tal fin, y como dicha prueba documental es imprescindible, según dispone el artículo 14 del vigente Reglamento de 15 de Enero de 1924, que es el que autoriza este género de recursos, que dice: "Se admitirá en la vía administrativa el extraordinario de revisión cuando la resolución que se impugne, mediante su interposición, se hubiere dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que resulte plenamente demostrado por prueba documental."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por D. Adolfo H. Alvarez, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente sobre Propiedad industrial, dejando subsistente y en todo su vigor la resolución del Registro de la Propiedad industrial por no haberse cometido error de hecho alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial y comercial en este Ministerio.

Núm. 1.597.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas en solicitud de una acertada clasificación arancelaria para el producto "calorita", destinado a soldadura de raffles y formado por una mezcla de serrín de aluminio y polvo de óxido de hierro, predominando éste:

Resultando que la soldadura de que se trata no está expresamente comprendida en ninguna de las partidas del Arancel ni en las llamadas del Repertorio que las amplían y complementan, sin que proceda tampoco incluir al expresado producto con denominaciones comerciales que nada dicen en el orden arancelario en relación con su naturaleza y composición:

Considerando que a los efectos de unificar el adeudo de la soldadura de que se trata, procede asignar a la misma correspondiente llamada en el Repertorio del Arancel en términos de amplitud que permitan que estén comprendidas en la misma las diversas mezclas pulverulentas que puedan destinarse al mismo fin.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional y con lo propuesto por la Dirección general del mismo, se ha servido disponer que a partir de la publicación de la presente Real orden se considere adiccionado el Repertorio del Arancel de Aduanas vigente con la siguiente llamada:

"Soldadura compuesta de serrín de aluminio mezclado con polvo de óxido de hierro, partida 456."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente Director general de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.598.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Málaga, en la que manifiesta que ha obtenido de la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Ma-

rruecos la cesión temporal de una draga "Priestmann" de vapor, para su empleo en las obras del puerto de Málaga, con la obligación de devolverse tan pronto como sea reclamada por la Alta Comisaría referida:

Resultando que el solicitante manifiesta que la expresada draga ha llegado al puerto de Málaga con fecha 29 de Abril próximo pasado, procedente de Larache, en el vapor "Iprés", descompuesta en cincuenta bultos con un peso bruto total de 26.447 kilos, consignada al solicitante, y que, en su consecuencia, solicita la importación temporal, durante el plazo máximo de un año, del artefacto referido, previa garantía suficiente a responder del pago de los correspondientes derechos de Arancel, cuya garantía se cancelará al verificarse la re-exportación al puerto que indique la Alta Comisaría de España en Marruecos:

Considerando que el empleo de la draga, cuya importación temporal se solicita, ha de limitarse a las necesidades de un servicio público como es el de las obras que se realizan en el puerto de Málaga y que ha de devolverse a Marruecos tan pronto como, realizados los trabajos a que se destina, sea reclamada por la Alta Comisaría:

Considerando que las circunstancias que concurren en el caso, son suficientes a justificar una medida de excepción como la que significa la importación temporal, que no ha de causar perjuicio alguno ni a los intereses del Tesoro ni a los de la Industria nacional, puesto que la draga objeto de este régimen especial no ha de permanecer en la Península después de realizados los trabajos a que se destina,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se autorice la importación temporal, por el plazo de un año y por la Aduana de Málaga, de una draga "Priestmann", de vapor, que ha sido conducida al referido puerto por el vapor "Iprés", procedente de Larache, y que se encuentra descompuesta en 50 bultos con un peso bruto total de 26.447 kilogramos, a la consignación del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Málaga, debiendo en el acto del despacho reseñarse debidamente la draga y sus componentes de referencia, exigiéndose garantía suficiente a responder del pago de los derechos de importación, si la re-

exportación no se verificase dentro del plazo y condiciones a que se contrae esta autorización y debiendo adoptarse por el Ministerio de Hacienda las disposiciones acostumbradas en casos análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.599.

Ilmo. Sr.: En consideración a lo preceptuado en el Real Decreto número 1.350 de la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los alumnos matriculados en las Escuelas de Ingenieros Industriales podrán obtener su título profesional sin necesidad de aprobar el curso extraordinario que les fué impuesto como sanción por los pasados sucesos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DE JUNIO DE 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (GACETA núm. 154), para proveer una plaza de Auxiliar de Intervención del Ayuntamiento de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Sargento licenciado, Estanislao Hidalgo Muelas.

Idem id., Santiago Patifio López.
Soldado, Antonio Herreros Martínez.

Relación de las clases a quienes se les desestima la instancia:

Cabo de activo, Gerardo Fraile Alarcón, por ser menor de veinticuatro años.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (GACETA núm. 154), para proveer una plaza de Auxiliar del Ayuntamiento de Guadix (Granada), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

Soldado, Enrique Mancebo Blate.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (GACETA núm. 154), para proveer una plaza de Auxiliar de fondos del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas:

Cabo, Juan Cornejo Blanco.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan:

Suboficial de activo, D. Juan Ruiz Pérez, por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo señalado para las clases de activo, según preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento.

Cabo de activo, Gerardo Fraile Alarcón, por ser menor de veinticuatro años.

Sargento licenciado, Juan Germán Mateos Chávez, por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales, requeridos en las instrucciones de la convocatoria.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes (GACETA número 154), para proveer una plaza de Oficial tercero del Ayuntamiento de Castellón, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Suboficial licenciado D. José Segarra Planchadell.

Cabo apto para Sargento Francisco Ruiz García.

Cabo Cesáreo Marín Pérez.

RELACION DE LOS NO ADMITIDOS AL CONCURSO POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN.

Por ser menor de veinticuatro años.

Cabo de activo Gerardo Fraile Alarcón.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, por pertenecer a la escala de oficialidad de complemento.

Alférez de complemento D. Manuel Ferrer Gasch.

Idem id. D. Manuel Tirado Sayas.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en las condiciones de la convocatoria.

Sargento licenciado Rufino Pérez Valero.

Madrid, 9 de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

RECTIFICACIONES

Habiéndose deslizado una errata en la GACETA de 7 del actual, al anunciar la solicitud del título de Conde de Vastameroli, se reproduce a continuación dicho anuncio.

Don Ramón de Lizarriturri y Martínez ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Vastameroli, concedido en 4 de Octubre de 1623 a D. Francisco de Tápia y Leyva, único poseedor legal que se conoce de tal merced; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Director general, G. del Valle.

Habiéndose deslizado una errata en la GACETA de 7 del actual, al anunciar la solicitud del título de Conde de Casa Brunet, se reproduce a continuación dicho anuncio.

Doña Isabel del Valle de Lersundi ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Casa Brunet, concedido por la Reina Doña Isabel II a D. Nicolás de la Cruz Brunet y Muñoz, único poseedor legal que se conoce de tal merced; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 14 de Junio de 1929 se concede la prórroga de excepción voluntaria por dos años al Notario que fué de Olot, D. Vicente Capdevila y Boloix.

Relación de nombramientos hechos por Reales órdenes de 5 de Julio de 1929, como consecuencia del concurso de Notarios anunciado en la GACETA DE MADRID de 15 de Junio de 1929.

1.—Nombrando en turno 1.º para la Notaría de Torrente (por fallecimiento de D. Francisco Pastor Pedraza),

D. Arturo Pulín y García Longoria, que sirve la de Arahál.

2.—Idem ídem en ídem ídem de Alnana de Murcia a D. Eduardo Romero Fernández, que sirve la de Blanca.

3.—Idem ídem en ídem ídem de Fontiveros a D. Aureliano Sánchez Ferrero, que sirve la de Villarramiel.

4.—Idem ídem en ídem ídem de Puebla de Rugat a D. José Castelló Gómez-Trevijano, que sirve la de Maceda.

5.—Idem ídem en 3.º ídem ídem de Burgos (por traslación de D. Alejo Pedro Led Fernández), a D. José Tresguerras Barón, que sirve la de Cuéllar.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas a) y b) del artículo 13 de la Organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921:

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

1. Cuéllar, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

2. Santafé (por fallecimiento de D. Enrique Marín Ruiz), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

3. Alaejos (por fallecimiento de D. Ramón Álvarez Serrano), distrito de Nava del Rey, Colegio de Valladolid.

4. El Arahál, distrito de Marchena, Colegio de Sevilla.

5. Blanca, distrito de Cieza, Colegio de Albacete.

6. Villarramiel, distrito de Frechilla, Colegio de Valladolid.

7. Maceda, distrito de Allániz, Colegio de Coruña.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 28); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegramas en su caso—se presentarán o digirirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo, y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes

no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado, del Reglamento Notarial; así como que por el hecho algunas de las Notarías que pretenden, no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135; y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, designarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Sorbas y Priego han de anunciarse, según dispone el artículo 13, regla b), del Reglamento del Notariado, al turno de oposición directa y libre.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ciudad Real, a instancia del Sargento de Infantería Fructuoso Valbuena Carneros, en la actualidad retirado por inútil, según Real orden de 26 de Diciembre de 1927 (D. O. número 289), en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer la amputación de la mano derecha, consecutiva a heridas producidas en la misma por explosión de una granada lanzada contra el enemigo, que atacaba la posición de Kálaa (Laraque), el día 25 de Septiembre de 1924, donde se encontraba destacado, el interesado, perteneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento de Sicilia número 7, ha sido declarado inútil total para el servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al referido Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán, a instancia del Cabo del Tercio Martín Vizaigana González, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que, a consecuencia de las heridas que sufrió el día 7 de Marzo de 1924, yendo de protección de

un convoy a Tizzi-Assa, al lanzar una bomba de tranco al enemigo, la cual hizo explosión, produciéndosele destrozos que hubo necesidad de practicarla la amputación del antebrazo derecho, por lo que ha sido declarado inútil total.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al referido Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de la quinta Región, a instancia del soldado del Batallón Cazadores de Africa, número 3, José Terán Berned, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de herida producida por fuego del enemigo en la pierna derecha el día 10 de Mayo de 1926, en la loma del Cañón (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que la lesión que sufre se encuentra incluida en el vigente Cuadro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ciudad Real a instancia del soldado del quinto Regimiento de Zapadores Minadores, Eduardo Lamo López, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de las heridas producidas por bala enemiga en el brazo derecho y pie izquierdo el día 8 de Marzo de 1927, en Axdir, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha te-

nido a bien conceder el ingreso en la primera seccion de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de dicho año (C. L. núm. 91).
De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 8 de Julio de

1929.—El Director general, Antonio Losada.
Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relacion las cantidades que se

citan como ingresadas para la exención del servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales prevendrá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del

Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (*Diario Oficial* número 243).
De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 8 de Junio de 1929.—El Director general, Antonio Losada.
Señores Capitanes generales de la 6.ª, 7.ª y 8.ª regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SDMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	Victoriano López Fernández.....	Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.	26 Junio 1928.....	906	Oviedo	250	Por resultar ser un ingreso hecho sin aplicación para el fin destinado.
Idem	Santos Rozado Ratón.....	Idem id. de Toledo, número 35.....	24 Enero 1927.....	368	Zamora	250	Idem.
Idem	José Rodríguez Alonso.....	Idem id. del Príncipe, núm. 3.....	12 Noviembre 1924....	486	Oviedo	500	Por ingreso hecho de más.
Idem	El mismo.....	Idem id. id.....	7 Noviembre 1927....	178	Idem	195	Idem.
Idem	Antonio Mendoza Mendoza.....	Regimiento Mixto de Artillería de Gran Canaria	22 Noviembre 1926....	1.150	Santa Cruz de Tenerife	250	Por resultar ser un ingreso hecho sin aplicación para el fin destinado.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Manuel Suárez López y termina con Claudio González Pajares, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 294 de la ley de Reclutamiento de 1912

y 422 del Reglamento de la vigente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual prevendrá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 8 de Junio de 1929.—El Director general, Antonio Losada.
Señores Capitanes generales de la 1.ª, 6.ª y 7.ª regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Suárez López	1925	Rivera del Fresno	Badajoz
Dionisio Picuend z Quirós	1928	Puebla de Almorá del	Loedo
Luis Vicente Archa Gutiérrez	1922	Madrid	Madrid
Aurelio Arcarazo Martínez de Antoñana	1915	Vitoria	Alava
César Masari Diaz	1925	Idem	Idem
Claudio González Pajares	1925	Arroyo del Puerco	Cáceres

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación al anuncio publicado en la GACETA de 9 del actual, relativo al concurso para proveer los cargos de Intervenientes de fondos provinciales y municipales y Jefes de Secciones provinciales y de presupuestos municipales.

En la página 232, tercera columna, en las líneas 14 y 15, debe decir: Oviedo-Salas, quinta categoría, 5.500 pesetas voluntarias.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca a concurso para proveer las plazas vacantes de Químicos de los Institutos provinciales de Higiene de Orense, Lugo y Málaga, dotadas con el haber anual de 3.000, 3.000, 3.500 y 4.000 pesetas, respectivamente, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos del tiempo de servicios y méritos en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la lista provisional de aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén Baeza, Lugo y las agregadas de Las Palmas y Figueras, se considere definitiva, quedando admitidos en las mismas D. Andrés de Lucas Castaña, D. Juan García Fernández, D. Gerardo Rodríguez Salcedo y don Francisco Sánchez Ruiz, por haber completado su documentación en el plazo reglamentario; y

2.º Que con esta fecha se remiten al Presidente del Tribunal los expedientes de los opositores, a los efectos del artículo 16 del citado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 2 de Julio de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las Hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las Hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Sos del Rey Católico, Ayuntamiento de Idem, provincia de Zaragoza, por D. Isidro Gil de Jaz, a cargo de los Padres Escolapios,

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Balajoz.....	28	Julio.....	1925	793	Balajoz.....	500,00
Madrid, núm. 1.....	31	Julio.....	1928	1.270	Ponzo.....	325,00
Vitoria.....	28	Enero.....	1922	3.398	Madrid.....	500,00
dem.....	15	Julio.....	1925	79	Vitoria.....	375,00
Cáceres.....	14	Julio.....	1925	71	dem.....	500,00
	29	Julio.....	1925	627	Cáceres.....	487,50

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de Julio de 1929. El Director general, Allué Salvador.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista una instancia suscrita por doña Concepción Checa Salcedo, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Villanueva de Tapia (Málaga), en súplica de que se proceda al nombramiento de Maestra para la vacante de Archidona (Málaga), anunciada en la GACETA del día 1.º de Noviembre último, y comprobado que dicha vacante fué omitida en la provisión correspondiente al expresado mes y que la solicitante es peticionaria en tiempo oportuno.

Esta Dirección general ha acordado adjudicar la vacante de referencia, con carácter provisional y por el cuarto turno de los señalados en el artículo 75 del vigente Estatuto, a la interesada doña Concepción Checa Salcedo, alta en la categoría séptima, con fecha de posesión, en la Escuela desde la que solicita, de 26 de Octubre de 1922.

Contra esta adjudicación provisional de destino pueden formularse reclamaciones dentro del plazo fijado en el número 1 de la Real orden de 23 de Abril último (GACETA del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en San Medo de Lauza, Ayuntamiento de Mesia, provincia de La Coruña, por don Blas Antonio de la Fuente.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en San Vicente, Ayuntamiento de La Baña, provincia de La Coruña, por D. Rafael Díaz.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Siendo preciso el conocimiento exacto de la situación de los Maestros y Maestras del segundo Escala-

fón que pudiesen tener aprobadas oposiciones.

Esta Dirección general ha acordado que en el plazo de quince días se remitan por las Secciones administrativas de Primera enseñanza relaciones nominales de los Maestros y Maestras que puedan estar comprendidos en las condiciones señalada en los siguientes apartados:

a) Maestros y Maestras que tengan aprobadas oposiciones con anterioridad al Estatuto de 1917 y que permanezcan en cualquiera de los sueldos del segundo Escalafón.

b) Maestros y Maestras que figurando en dicho segundo Escalafón tengan oposiciones aprobadas con posterioridad a dicho Estatuto y anteriores al Real decreto de 4 de Junio de 1920.

c) Los que las hayan aprobado con posterioridad a dicha fecha últimamente fijada.

d) Maestros y Maestras que habiendo figurado en el primer Escalafón y después haber sido separados de la enseñanza, reingresaron en virtud del oportuno indulto y hoy figuran en cualquiera de las categorías del segundo, así como aquellos que por haber dejado voluntariamente la enseñanza al reingresar lo hicieron en dicho segundo Escalafón, no obstante haber pertenecido al primero.

Unos y otros remitirán las hojas de servicios con copia de la orden que les concedió el reingreso oportuno, certificadas por las Secciones administrativas.

Para la confección de estas relaciones las Secciones administrativas concederán un plazo de ocho días a los Maestros para presentar, ante las mismas, las oportunas certificaciones que acrediten tal aprobación de oposiciones, cuyos originales remitirán a esta Dirección general con las respectivas hojas de servicios, debidamente certificadas, y como complemento de las relaciones nominales confeccionadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

MINISTERIO DE FOMENTO**NEGOCIADO CENTRAL**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. José Díaz Guijarro, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado que fué nombrado para dicho cargo por Real orden de 25 de Mayo último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Valladolid, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Luis Olegario de Mendieta, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en los plazos reglamentarios y ser dado de baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, el también cesante, D. Gonzalo Pérez del Pulgar.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Di-

rector general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de desviación del río Guadaira,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Emilio Panduro, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de novecientas treinta mil pesetas (930.000), que produce en el presupuesto de contrata de 1.073.543,45 pesetas la baja de 143.543,45 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Sevilla y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un varadero en el puerto de Marín (Pontevedra),

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Dositeo Gándara Marigosa, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de seiscientos cincuenta y siete mil doscientas sesenta y siete pesetas (657.267), que produce en el presupuesto de contrata de 801.546,04 pesetas la baja de 144.279,04 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de

condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Pontevedra y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION**

Instruido expediente de devolución de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Adolfo Enriquez Cubero y D. Saturio Rodriguez Grande, como Agentes encargados de Oficinas de Información y despacho de pasajes de emigrantes establecidas en Camponaralla (León) y Cangas del Narcea (Oviedo), dependientes de los consignatarios Sobrinos de J. Pastor, Sucesores de E. Mulder y D. Mariano Llorente y D. Enrique Fraga en La Coruña, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Julio de 1929.—El Inspector general, Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Daniel López Rodríguez y D. Jacobo Formoso Porrúa, como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes, establecidas en Taboada (Lugo) y Muros (Coruña), dependientes de los consignatarios señores Rubine e Hijos, Coruña, y D. Nicandro Fariña, Coruña, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente.

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Inspector general, Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.